

ACTA Nº 02/2023

ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.

En la Ciudad de Sagunto, a día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, siendo las 8 horas y 41 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Dario Moreno Lerga, los siguientes Concejales y Concejales:

Sra. María José Carrera Garriga
Sr. Javier Raro Gualda
Sra. Ana M^a Quesada Arias
Sr. Francisco Alejandro Sotoca Ruiz
Sra. Natalia Antonino Soria
Sr. Francisco Javier Timón Saura
Sr. Josep Francesc Fernández Carrasco
Sra. María Asunción Moll Castelló
Sr. Josep María Gil Alcamí
Sr. José Manuel Tarazona Jurado
Sra. María Josep Soriano Escrig
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Juan Antonio Guillén Juliá
Sra. Pilar Berna García
Sr. Cosme José Herranz Sánchez
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sra. María Isabel Sáez Martínez
Sr. Guillermo Sampedor Ruiz
Sr. Roberto Rovira Puente
Sr. Salvador Montesinos Zamorano
Sr. Alejandro Vila Polo
Sr. Carlos López Rodríguez

EXCUSA ASISTENCIA:

Sra. Carolina Fuertes Gallur

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y de la Viceinterventor, D^a. Rosa García López, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Se hace constar que la Sra. Antonino se incorpora a la sesión al finalizar el punto 1 del orden del día.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE: PARTE RESOLUTORIA.

1 EXPEDIENTE 1083194M. MODIFICACIÓN DE PREVISIONES DEL ESTUDIO DE DETALLE DEL RECINTO LA GERENCIA.

Trámite: El del art. 61.1.d) del TRLOTUP, de aprobación definitiva por el pleno municipal.

El Sr. Alcalde-Presidente, en su resolución nº 8198, de 10.11.2022, acordó lo siguiente:

“Trámite: El del art. 61.1.a) del TRLOTUP, de apertura de período de información pública.

El Sr. Alcalde-Presidente, en su resolución nº 6193 de 25.8.2022, acordó lo siguiente:

“Trámite: El del art. 52.3 del TRLOTUP y el de apertura de período de consultas (art. 53.1).

Previo.- Ordenación urbanística vigente, objeto de modificación.

El Estudio de Detalle vigente regulador del espacio público LA GERENCIA, es el aprobado definitivamente por el pleno del Ayuntamiento en su sesión de fecha 25.7.2017 (BOP de Valencia de fecha 18.8.2017). El mismo es concreción y detalle del Plan de Reforma Interior aprobado por el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto en el año 2008.

Primero.- Antecedentes:

Por parte del Sr. Jefe de la Sección de Contratación, en fecha 4.5.2022, se ha emitido el siguiente informe sobre la conveniencia y oportunidad de modificación de determinaciones concretas de la ordenación pormenorizada vigente en el ámbito LA GERENCIA:

REQUERIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE DEL ÁREA DOTACIONAL DE LA GERENCIA EN EL PUERTO DE SAGUNTO.
EXpte.: 21/20-C

En relación con el Estudio de Detalle del Área Dotacional de la Gerencia en el Puerto de Sagunto aprobado por acuerdo del pleno de la corporación municipal de julio de 2017 procede informar:

Sin perjuicio de otras actuaciones que se desarrollan en el ámbito del Estudio de Detalle, El Ayuntamiento de Sagunto ha contratado la elaboración de dos proyectos que afectan al Área de la Gerencia y que se encuentran en la actualidad en fase de redacción por parte de la empresa contratista VETGES TU I MEDITERRÀNIA, S.L.P. (como resultado de dos licitaciones independientes):

- Análisis estructural y redacción del proyecto de rehabilitación del Antiguo Economato de Altos Hornos del Mediterráneo.
- Redacción de proyecto para la realización de actuaciones urgentes y apertura del espacio libre de la Ciudad Jardín de la Gerencia del núcleo urbano de Puerto Sagunto.

Pasan a continuación a analizarse las necesidades detectadas en el desarrollo de los citados proyectos y su incidencia en las determinaciones del Estudio de Detalle:

1) Rehabilitación del Antiguo Economato de Altos Hornos del Mediterráneo

Este proyecto se inicia por parte del Ayuntamiento en el momento en el que todavía es titular dominical de la edificación si bien se enmarca en el ámbito de la colaboración interadministrativa pues se planteaba desde el inicio que sirviera en el futuro para albergar los usos de “Centro de día de personas mayores dependientes” y “Centro especializado de atención a mayores (CEAM)”.

Por parte del departamento municipal de patrimonio se procedió en este sentido ha realizar expediente de mutación demanial subjetiva, con la finalidad de que la titularidad del inmueble pasase a ser de la Generalitat Valenciana quien ostenta las competencias en el área de la gestión asistencial a la tercera edad a que se destinará el inmueble en última instancia. Y corresponderá, de hecho, a la Conselleria competente (Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas) la ejecución de la obra de rehabilitación e implantación del Centro de día de personas mayores dependientes y el CEAM.

En este contexto, en el desarrollo del proceso de elaboración del proyecto se ha puesto de manifiesto la existencia de necesidades a cubrir y especificaciones de diseño del entorno de la instalación dotacional que resultan exigibles de cara a una adecuada configuración del Centro de día de personas mayores dependientes y el CEAM y que entran en contradicción con las determinaciones del Estudio de Detalle al que se ha aludido.

En particular la memoria del Proyecto (todavía en fase de redacción) dispone al respecto del tratamiento de los espacios exteriores:

“2.8.3.1. Espacios exteriores.

El espacio exterior se concibe como complementario al Centro de Día.

Por un lado, se resuelve el acceso al centro de los usuarios que sean trasladados en vehículo, sin necesidad de interferir con el tráfico rodado de la avenida, y por otro, se permite el acceso directo a la zona de servicios y cocina desde el vial interior de la Gerencia, de manera que estas circulaciones no interfieran con el uso normal del edificio.

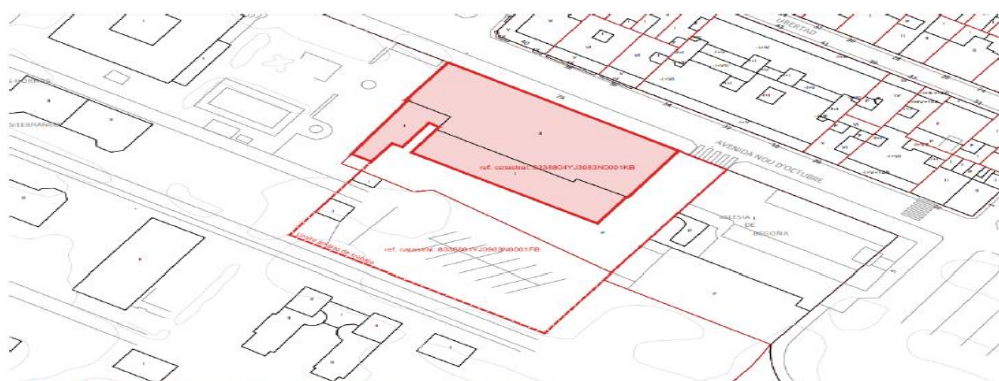
El resto del espacio libre se concibe como un jardín que pueda complementar a las actividades y la atención que se desarrolla en el centro.

Una vez retirados los árboles cuya presencia podría comprometer la estabilidad del edificio o de los edificios vecinos, se ha procurado mantener el resto de los árboles existentes.

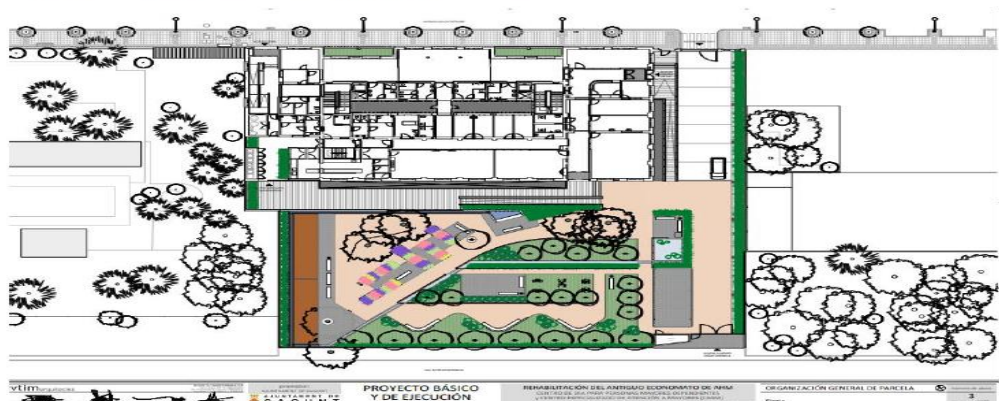
El jardín cuenta con las siguientes particularidades:

- Se establecen recorridos circulares, con una zona clara de acceso, para facilitar el control de los usuarios por parte del personal del centro.
- Atendiendo a las particularidades de los usuarios, todo el espacio se concibe con una topografía plana, y se acompañan los recorridos de pasamanos y un buen número de lugares donde sentarse.
- Se introduce la presencia del agua como elemento que conecta y envuelve todo el jardín: comenzando en una alberca con caños, el agua discurre por un canal, a modo de acequia, hasta llegar a un pequeño estanque o lámina, desde donde se recircula.
- Se planten distintos lugares de actividad adaptados a las particularidades de los usuarios: zona con pavimentos texturizados, zona de gimnasia gerontológica con aparatos, pérgola para actividades en sombra, zona pavimentada para actividades al sol y pistas para el juego de petanca.
- Se utiliza la vegetación y el agua para introducir diferentes estímulos sensoriales: árboles frutales, plantas aromáticas, fuente de caños... que introducirán colores, olores y sonidos distintos.
- Se introducen especies vegetales ya presentes en La Gerencia, procurando que una parte de estas sea de hoja caduca, lo que permitirá un mejor soleamiento en las épocas de invierno. - Un almacén exterior permitirá guardar equipamiento, material de jardinería y mantenimiento, etc. este se integra en un pórtico que funcionará como acceso al recinto desde La Gerencia."

Se muestran a continuación los planos de situación y detalle del exterior que figuran en el proyecto redactado:



Plano número 1 (situación y emplazamiento)

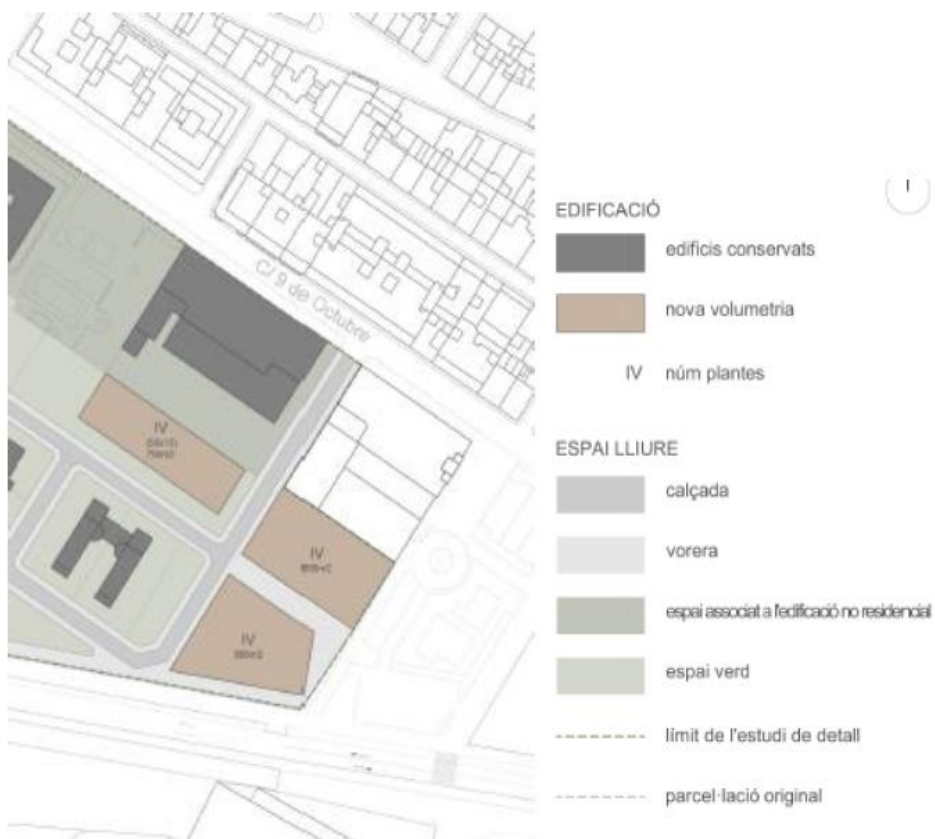


Plano nº 3 Organización General de la parcela. (Nota: se ha requerido al proyectista a efectos de que aumente la superficie de la zona ajardinada por el linde oeste a efectos de continuar con la alineación de la edificación).

Se muestra a continuación los planos de ordenación obrantes en el Estudio de Detalle:



Plano 8. Ordenación transitoria.



Plano 6. Ordenación

A la vista de lo expuesto, se pone de manifiesto la necesidad de modificar el estudio de detalle, dado que es necesario dotar a la instalación del Economato (Centro de día de personas mayores dependientes y CEAM) de

a) un acceso propio desde la avenida 9 de Octubre que permita llegar de manera directa a la zona trasera del centro donde los vehículos podrán estacionar a efectos de que los usuarios del centro (algunos con movilidad reducida) puedan apearse de manera segura.

b) una superficie de jardín asociado a la actividad del centro más amplia que la prevista en inicio, atendiendo al hecho de que las personas usuarias del Centro de día y del CEAM podrán de esta manera desarrollar actividades y completar sus tratamientos en zonas al aire libre.

Se hace por tanto necesario modificar el Estudio de Detalle en este extremo ampliando el espacio asociado a la edificación dotacional por el este hasta el linde con la parcela ocupada por la Iglesia de Begoña y por el sur hasta la zona definida como espacio libre de aceras y pavimento, según se muestra en la siguiente imagen:



Se señala por último que a efectos de la justificación de la posibilidad de supresión de las zonas libres definidas como zonas de acceso/paseos, nos remitimos a lo expuesto por la Arquitecta de Patrimonio en el informe referente al área de urbanización que a continuación se reproduce.

2) Proyecto para la realización de actuaciones urgentes y apertura del espacio libre de la Ciudad Jardín de la Gerencia del núcleo urbano de Puerto Sagunto.

Se reproduce literalmente a continuación el informe de la Arquitecta Municipal de Patrimonio en relación a este proyecto y su incidencia en el Estudio de Detalle:

“Se propone la modificación del estudio de detalle mediante la redelimitación de los ámbitos señalados en la planimetría incluida en el mismo, en el siguiente sentido:

- Se propone la supresión del ámbito señalado como Espacio Libre – Calzada y Espacio Libre – Acera, reflejados en el siguiente plano, por el ámbito Espacio Libre – Espacio Verde:

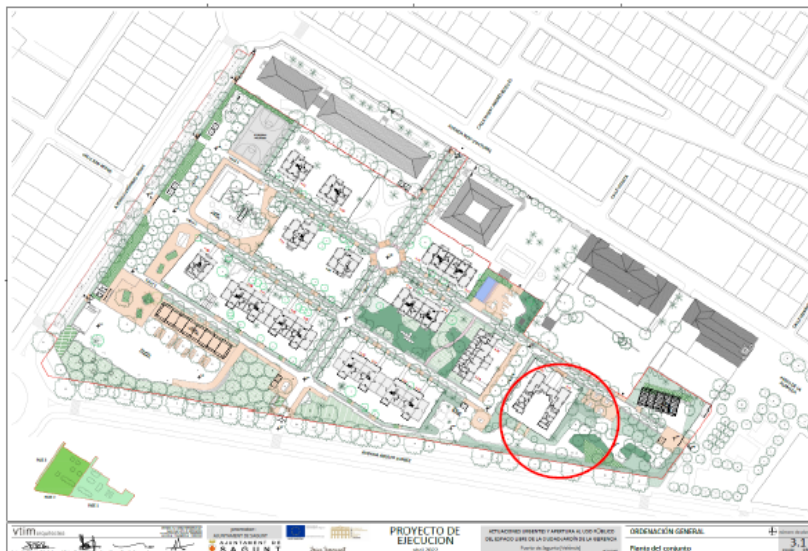
Estado original:



Estado ordenación:



Modificación propuesta:



La modificación propuesta se justifica por los motivos siguientes:

1. Se tiene en consideración tanto el proyecto de ejecución aprobado para el área del Economato (que se destinará a albergar un Centro Especial de Atención a Mayores, CEAM), como el proyecto de ejecución de actuaciones urgentes y urbanización del espacio libre de la Ciudad Jardín (en tramitación a fecha actual). En este sentido, la actuación en el área del Economato supondrá un cierre del perímetro comprendido en la misma y, por lo tanto, la pérdida de continuidad del trazado de calzada definido en el Estudio de Detalle. Así pues, se opta por prescindir de la prolongación de dicha zona de calzada definida en el Estudio de Detalle, dando a dicho espacio un tratamiento más propio de parque urbano, manteniendo la libre circulación por dicha zona y evitando la división del espacio libre indicado en el plano.
2. El acceso de vehículos de servicio, emergencia y similares queda debidamente garantizado con el resto de las calzadas proyectadas, resultando innecesaria la que ahora se descarta. De hecho, dicha calzada es, a fecha actual inexistente sin que se haya detectado su necesidad.
3. El Estudio de Detalle prevé dos regímenes diferenciados: una ordenación transitoria, a la que ahora nos acogemos; y otra "definitiva", cuyo desarrollo no se contempla a fecha actual. En el caso de que la Corporación optase por el desarrollo de esta última, y de ser necesario, no existiría obstáculo para recuperar el trazado original del Estudio de Detalle.
4. En conclusión, la modificación propuesta:
 - Se estima más ajustada al objeto del Estudio de Detalle, en el sentido de destinar el Espacio de la Gerencia a un Parque Público Urbano.
 - No se ven menoscabadas las posibilidades de acceso para vehículos de servicios y emergencias.
 - Se mantiene, en todo caso, la consideración de los espacios en cuestión como Espacios Libres, que permiten la circulación.

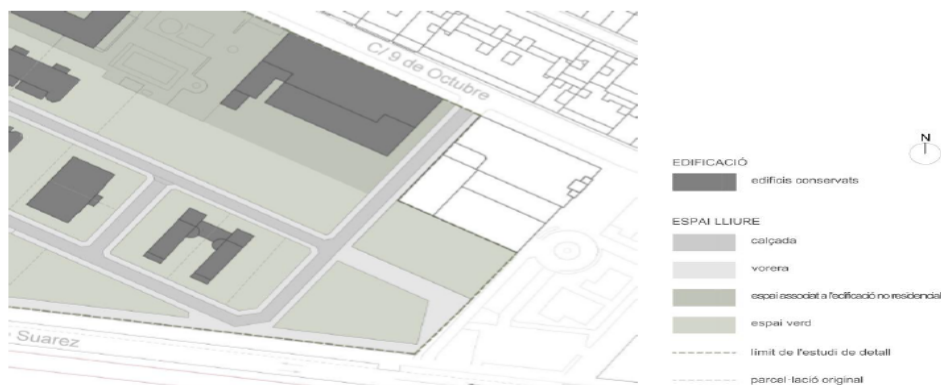
Se mantiene la circulación a través de dichos espacios en un modo más orgánico y propio de un parque urbano."

CONCLUSIÓN

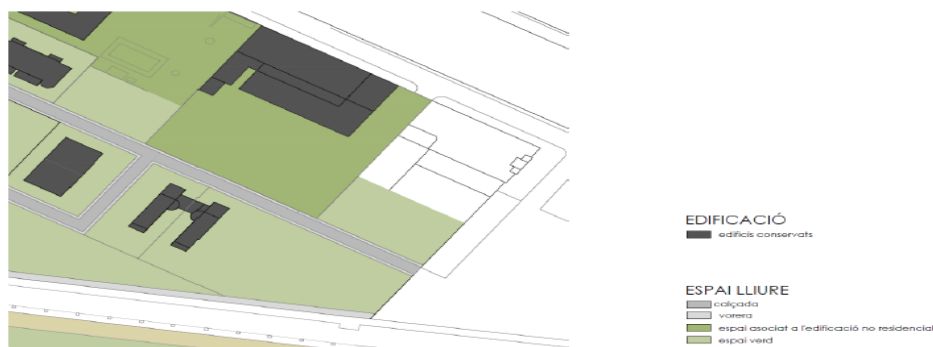
- A la vista de todo lo expuesto, se propone una modificación del Estudio de Detalle del Área Dotacional de la Gerencia en el Puerto de Sagunto aprobado

por acuerdo del pleno de la corporación municipal de julio de 2017, consistente en la eliminación de espacios libres definidos como aceras y calzada en la zona sureste del ámbito de la Gerencia y en la ampliación del espacio asociado al dotacional Economato (y consecuente reducción de espacios libres -aceras, calzadas y espacios verdes-), conforme a las necesidades y requisitos que se han puesto de manifiesto en el proceso de elaboración de los proyectos de Análisis estructural y redacción del proyecto de rehabilitación del Antiguo Economato de Altos Hornos del Mediterráneo y Redacción de proyecto para la realización de actuaciones urgentes y apertura del espacio libre de la Ciudad Jardín de la Gerencia del núcleo urbano de Puerto Sagunto y de acuerdo con el siguiente detalle:

1) Plano Estudio de Detalle actual (ordenación transitoria):



2) Plano Estudio de Detalle modificado.

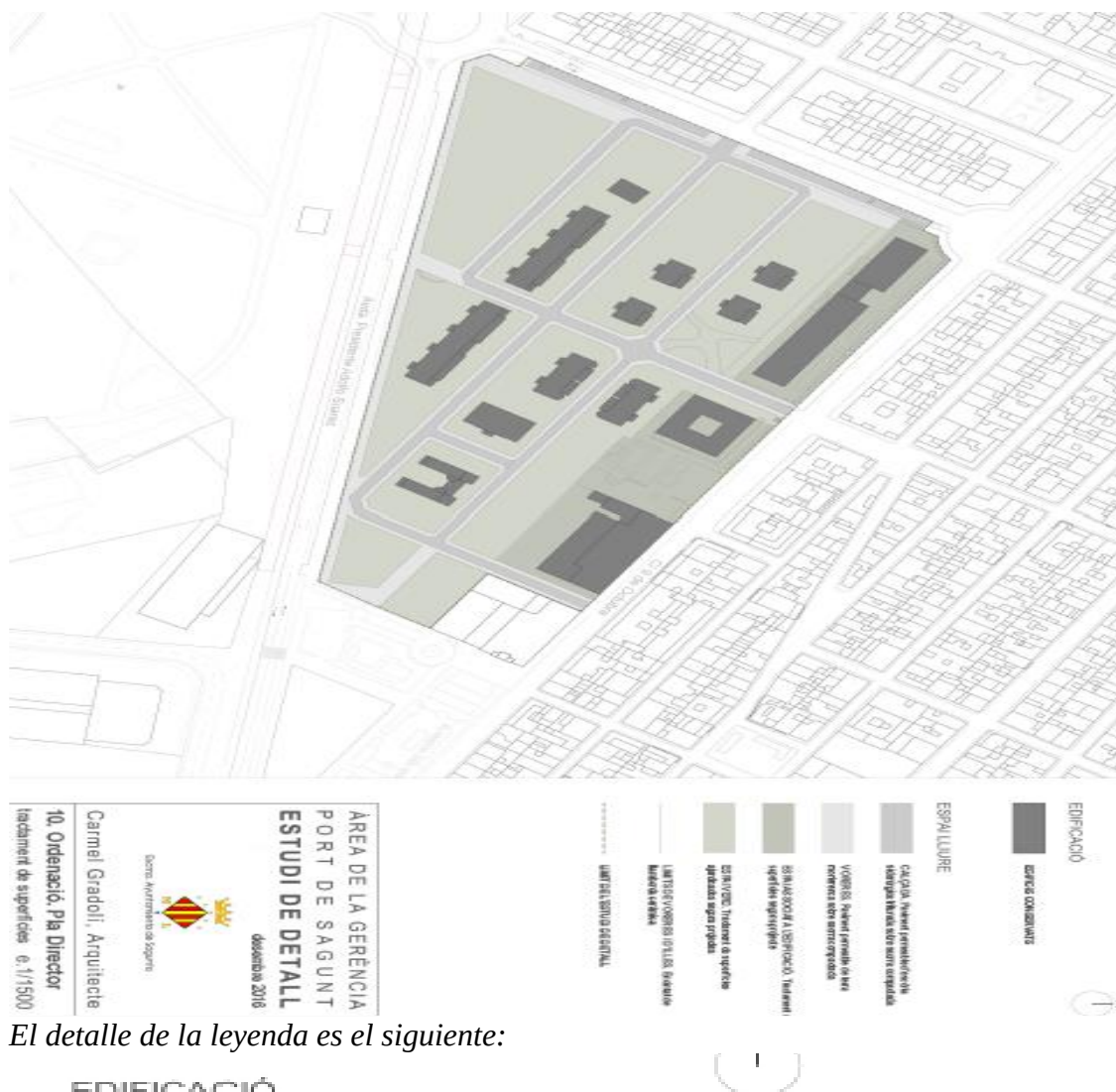


Segundo.- Concreción de las determinaciones de planeamiento que se pretenden modificar por medio del presente expediente:

1.- Las alineaciones y calificaciones actuales de espacios definidas en la ordenación pormenorizada vigente son las siguientes:



Los espacios libres, de la primera fase temporal, son los siguientes:



El detalle de la leyenda es el siguiente:

EDIFICACIÓ



EDIFICIS CONSERVATS

ESPAI LLIURE



CALÇADA. Paviment permeable d'escòria siderúrgica triturada sobre sacra compactada.



VORERES. Paviment permeable de terra morterència sobre sacra compactada.



ESPAI ASSOCIAT A L'EDIFICACIÓ. Tractament de superfícies segons projecte.



ESPAI VERD. Tractament de superfícies ajardinades segons projecte.



LIMITS DE VORERES I D'IL·LES. Encintat de llamborda ceràmica.



LIMIT DE L'ESTUDI DE DETALL.

Que habría que complementar con las previsiones de definición de espacios edificables definitivos, en los siguientes términos:



En concreto, en la parte noreste:



2.- La propuesta de modificación de alineaciones y calificaciones que se plantea con la propuesta de modificación sería la siguiente:



EDIFICACIÓ

■ edificis conservats

ESPAI LLIURE

■ calçada

■ vorera

■ espai associat a l'edificació no residencial

■ espai verd

3.- Razones de la modificación:

Procede remitirse a las consideraciones arriba trascritas del informe del Sr. Jefe de la Sección de Contratación, de fecha 4.5.2022, sobre la conveniencia y oportunidad de modificación de determinaciones concretas de la ordenación pormenorizada vigente en el ámbito LA GERENCIA.

4- Consecuencias de la modificación:

El recinto de LA GERENCIA tiene en su integridad la calificación de suelo dotacional público. Y de forma efectiva es de titularidad pública, como consecuencia de la aprobación definitiva del correspondiente proyecto de parcelación forzosa.

Las consecuencias se circunscriben a un cambio de destino de un suelo dotacional público, sin afectar patrimonialmente a terceros privados.

Tercero.- Legislación urbanística aplicable al presente expediente de planeamiento urbanístico.

El Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, Texto Refundido de la ley de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, en adelante TRLOTUP, así como las modificaciones puntuales posteriores del mismo (cuatro); y las normas concordantes.

Cuarto.- Naturaleza del planeamiento urbanístico objeto del trámite de consultas.

Se trata de una modificación puntual de la ordenación pormenorizada de las determinaciones en planos del Estudio de Detalle aprobado definitivamente por el pleno del Ayuntamiento en su sesión de fecha 25.7.2017 (BOP de Valencia de fecha 18.8.2017)

La propuesta de ordenación presentada no afectaría a ninguna de las determinaciones de ordenación estructural enumeradas en el art. 21 del TRLOTUP, tal y como las mismas están definidas en el PGOU de Sagunto; y sí a la definición de las determinaciones de ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 del mismo texto legal, en concreto las de los siguientes apartados.

“
b) La red secundaria de dotaciones públicas.

..

g) La fijación de alineaciones y rasantes.

... ”.

Si bien supone una modificación puntual de la ordenación pormenorizada de las determinaciones en planos del Estudio de Detalle vigente, no se debe seguir el procedimiento

de aprobación del mismo, dado que el objeto de la modificación, al afectar a la calificación de varios espacios dotacionales, excede de las previsiones susceptibles de ser abordadas por un Estudio de Detalle, y su procedimiento de aprobación. Ello se deduce de la lectura del art. 41 del TRLOTUP, conforme al cual:

Artículo 41 Estudios de detalle

1. Los estudios de detalle definen o remodelan volúmenes y alineaciones, sin que puedan modificar otras determinaciones propias del plan que desarrolla.
2. Se formularán para las áreas delimitadas o en los supuestos definidos por los planes de rango superior, debiendo comprender, como mínimo, manzanas o unidades urbanas equivalentes completas.
3. Podrán crear los nuevos viales o suelos dotacionales que precise la remodelación tipológica o morfológica del volumen ordenado, o ampliarlos, pero sin alterar la funcionalidad de los previstos en el plan que desarrollen.
4. Contendrán la documentación informativa y normativa propia que sea adecuada a sus fines e incluirán un análisis de su integración en el paisaje urbano.

El art. 67.7 del mismo TRLOTUP señala lo siguiente:

“7. Tendrá, en todo caso, la consideración de modificación de la ordenación pormenorizada de planeamiento, a los efectos de este texto refundido, el cambio de un uso dotacional de la red primaria o secundaria de los previstos en el plan, por otro igualmente dotacional público, destinado a la misma o distinta administración pública. Se precisará informe de las administraciones públicas afectadas por la alteración de dicho uso”

Procede en consecuencia la tramitación de un expediente de modificación de la ordenación pormenorizada de planeamiento de un suelo calificado como dotacional público y clasificado como suelo urbano. A efectos procedimentales práctico supone la necesidad de instruir un procedimiento con 45 días hábiles de participación pública, en vez de los 20 propios de un Estudio de Detalle.

Quinto.-Competencia para la tramitación y la aprobación definitiva de la presente figura de planeamiento y del programa adjunto.

Al afectar a cuestiones de ordenación pormenorizada, la competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en los términos definidos en el art. 44 del TRLOTUP. No se aprecia la necesidad de participación de ninguna administración sectorial afectada.

Sexto.-Cauce procedimental de tramitación de la presente figura de planeamiento.

En fecha 20.8.2014 entró en vigor la ley 5/2014, LOTUP. La misma regulaba la tramitación de todo tipo de documentos urbanísticos y por lo tanto a la presente propuesta de aprobación de planeamiento. Las reglas procedimentales de dicho texto legal tienen continuación en el actual TRLOTUP, en su función de documento de refundición del marco normativo vigente.

El TRLOTUP establece tres grandes cauces procedimentales a los que son reconducibles todas las tramitaciones de planeamiento urbanístico que se desarrollen a partir de su entrada en vigor. Señala en ese sentido el art. 45 lo siguiente

Artículo 45. Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes.

1. Los planes que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se

elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II siguiente.

2. Los planes que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 de este texto refundido y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.

3. Los proyectos de inversiones estratégicas sostenibles tienen regulado su procedimiento propio en el capítulo IV de este mismo título.

Vista la entidad del objeto de la presente figura de planeamiento, determinaciones de la ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 del TRLOTUP, manteniendo la calificación y demás determinaciones de ordenación estructural del PGOU enumeradas en el art. 21 del TRLOTUP; se concluye que la misma se debería encarrilar por el cauce descrito en el art. 45.2 de la ley, es decir, su sujeción a la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, y por lo tanto, al “procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 de este texto refundido y en el capítulo III del presente título”. Todo ello sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del expediente.

Conclusión preliminar a la que se llega a la vista de las previsiones recogidas en el artículo 46 del TRLOTUP. Señala dicho artículo que

Artículo 46. Planes que están sujetos de la evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

... c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, los proyectos de inversiones estratégicas sostenibles o cualesquiera otros planes y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental.

...

3. El órgano ambiental determinará si un plan debe estar sujeto a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

a) Las modificaciones menores de los planes mencionados en el apartado 1.

b) Los planes mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refiere el artículo 76.3.b de este texto refundido, salvo que se establezca su innecesariedad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.

...

El órgano ambiental resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique”.

En el presente caso no es necesario hacer el trámite del art. 51 del TRLOTUP, al ser un supuesto de hecho exceptuado, tal y como señala el apartado 3 del citado precepto.

“No será necesario efectuar la consulta previa en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de modificaciones puntuales que regulen aspectos parciales del plan que se modifique.”

El artículo 52 del TRLOTUP regula el inicio del procedimiento, que ya no tiene lugar a través de un acuerdo de apertura de información pública como ocurría en la legislación anterior, sino que es preciso realizar una serie de actuaciones y trámites preparatorios previos. Señala el citado precepto lo siguiente:

“Artículo 52. Inicio del procedimiento. Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:

- a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.*
- b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.*
- c) El desarrollo previsible del plan.*
- d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.*
- e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.*
- f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.”*

Dado que se va a optar inicialmente por el procedimiento simplificado y sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del expediente, la documentación adicional que se exige en ese caso es la del apartado 2 del mismo artículo, que señala:

“2. En los supuestos del artículo 46.3 de este texto refundido, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.*
- b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*
- c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.*
- d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.”*

Al respecto de las exigencias de este precepto cabe señalar que el objeto del presente acuerdo es una modificación puntual de la ordenación pormenorizada del planeamiento vigente. El mismo no pretende ninguna nueva implantación no prevista en el PGOU vigente sino su desarrollo, concreción y mejora. Dada su escasa entidad e incidencia respecto de las previsiones de ordenación urbanística hasta ahora vigentes, todo hace pensar en la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y no el cauce ordinario.

Se deduce que en principio, y sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del trámite de consultas, no se aprecia la necesidad de prever medidas adicionales para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación de la presente modificación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo, ni contemplar medidas para el seguimiento ambiental del mismo.

El art. 52.3 del TRLOTUP señala que:

3. El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta

a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.

El órgano promotor y sustantivo en el presente caso es el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto. Se trata de determinar quién es el órgano ambiental. En ese sentido, el art. 49. c del TRLOTUP señala:

“2.- El órgano ambiental será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:

a) En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en el presente texto refundido.”

El presente caso la ordenación afecta al supuesto de hecho reproducido, es decir, ordenación pormenorizada de suelo urbano. Se concluye que en el presente caso el órgano ambiental será el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.

La presente documentación cumple con los requisitos mínimos indicados en el art. 52, sin perjuicio de las precisiones que se señalen en el presente acuerdo.

Por lo tanto, es posible realizar el trámite que especifica el art. 52.3 de la LOTUP que señala “El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El art. 53.1 del TRLOTUP señala el siguiente trámite:

“1. El órgano ambiental someterá el documento que contiene el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 50.1, apartado b, de este texto refundido y personas interesadas, durante un plazo mínimo de 30 DÍAS hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente, y durante un plazo mínimo de 60 DÍAS hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.”

El trámite lo va a hacer el Excmo. Ayuntamiento en el presente caso, dada su condición de órgano ambiental y territorial, tal y como antes se ha constatado.

Para llegar a ese trámite de publicidad y participación de 30 días hábiles previo a la información pública es necesario que con carácter previo se adopte el acuerdo municipal al que se refiere el art. 52.3 antes transcrito. Al coincidir en la misma administración sendas competencias, nada impide que se puedan simultanear el acuerdo de admisión a trámite e impulso del expediente y el de apertura del trámite de consultas del art. 53.1.

No se aprecia la concurrencia de administraciones supramunicipales sectoriales que deben ser objeto de consulta en este período

Séptimo.- Órgano competente para adoptar el presente acuerdo:

El art. 21 de la ley 7/85, establece como competencia del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la siguiente:

“J) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.”

La delimitación competencial en negativo viene fijada por el art. 22 de la misma ley, que señala en su apartado c) como competencia del pleno:

“c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la

legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”

De lo que se concluye que la competencia para la aprobación del presente acuerdo le corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, al no tratarse de una aprobación inicial sino únicamente la apertura de un período de consultas previas, referente además a una modificación puntual, de determinaciones de ordenación pormenorizada y no a una revisión del plan general o a la modificación de determinaciones de ordenación estructural del mismo.

Es por ello que HE RESUELTO:

PRIMERO: A los efectos el art. 53.1 del TRLOTUP, como órgano ambiental y territorial, someter el presente documento de borrador de modificación puntual de las previsiones de modificación de previsiones del Estudio de Detalle del recinto LA GERENCIA a consultas por un plazo mínimo de treinta días hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento. El contenido de la modificación del planeamiento objeto del presente expediente de referencia 1083194M.”

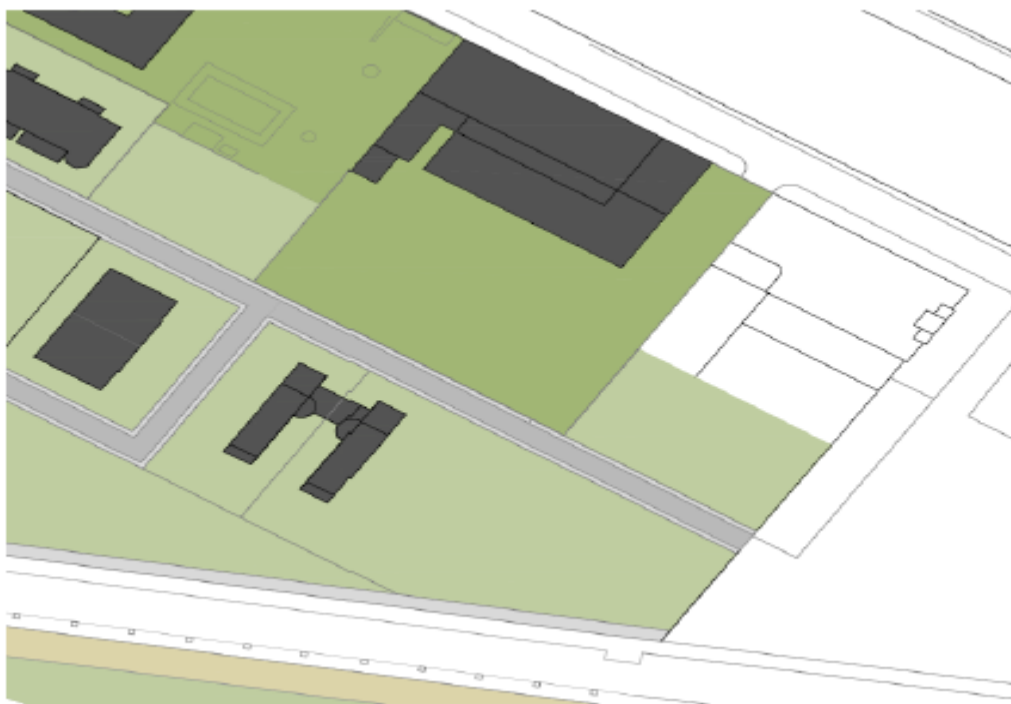
La Resolución del Sr. Alcalde-Presidente nº6193, de 25.8.2022, fue accesible desde el día 21.9.2022 en la página WEB del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.

Durante dicho período no se han presentado alegaciones ni sugerencias de ningún tipo. Procede la continuación de la tramitación del expediente.

Extremos que se someten al período de información pública y participación ciudadana durante 45 días:

Los mismos que han sido objeto del trámite de consultas, al no contar con elementos de juicio nuevos o adicionales que deban ser objeto de nuevas consideraciones y análisis por parte de la administración.

Las alineaciones y calificaciones que se someten al trámite de PARTICIPACIÓN PÚBLICA CIUDADANA son las siguientes:



EDIFICACIÓ



edificis conservats

ESPAI LLIURE



calçada



vorera



espai associat a l'edificació no residencial



espai verd

Actuaciones procedimentales siguientes:

El art. 61.1. a) del TRLOTUP, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, señala el trámite subsiguiente a realizar concluido el anterior:

“Artículo 61. Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de 45 DÍAS, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo mínimo será de 20 DÍAS cuando se trate de estudios de detalle.”

El art. 55.2 del TRLOTUP al que se remite señala al respecto:

“2. Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta...”

El art. 21 de la ley 7/85, establece como competencia del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la siguiente:

“J) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.”

La delimitación competencial en negativo viene fijada por el art. 22 de la misma ley, que señala en su apartado c) como competencia del pleno:

“c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”

De lo que se concluye que la competencia para la aprobación del presente acuerdo le corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, al tratarse de la apertura del período de participación pública de una modificación de la ordenación pormenorizada, definida en un estudio de detalle. Al pleno municipal queda reservada la aprobación definitiva del mismo.

A la vista de lo expuesto HE RESUELTO:

PRIMERO: La apertura del período de información pública durante un periodo de CUARENTA Y CINCO días de la modificación puntual de las previsiones del Estudio de Detalle del recinto LA GERENCIA, referente a calificación de espacios públicos de la red dotacional secundaria. Todo ello en el contexto del expediente de referencia 1083194M.

SEGUNDO: Proceder a publicar anuncios de la parte dispositiva del presente acuerdo en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público la documentación del expediente 1083194M. La dirección electrónica para su consulta será la página WEB del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.”

El período de información pública se abrió con la publicación del correspondiente anuncio en el DOGV de fecha 29.11.2022, así como en el periódico El Levante del día 15.11.2022. El período de información pública finalizó el día 3.2.2023.

Durante el período de CUARENTA Y CINCO días hábiles no se han presentado alegaciones.

Procede, por lo tanto, la continuación de la tramitación del presente expediente de planeamiento, sin que existan elementos de juicio diferentes de aquellos que fueron sometidos a información pública, de forma que se procede a la aprobación definitiva de la modificación en los mismos términos de redacción que fue objeto de información pública.

Objeto de la aprobación definitiva:

Es el mismo que fue objeto de la resolución de reapertura de información pública:

Alineación y calificación que se aprueba definitivamente:



ESPAI LLIURE

- calçada
- voreta
- espai associat a l'edificació no residencial
- espai verd

Trámites procedimentales:

El art. 62 del Decreto 1/2021, TRLOTUP, establece que

“ ...

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. ...

2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia...”

El art. 44.6 Decreto 1/2021, TRLOTUP establece que

“Artículo 44 Administraciones competentes para formular y aprobar los instrumentos de planeamiento

...

6. Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores.”

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno del Ayuntamiento:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

Dado que en el presente caso se trata de una modificación puntual de la ordenación pormenorizada de las determinaciones en planos del Estudio de Detalle aprobado definitivamente por el pleno del Ayuntamiento en su sesión de fecha 25.7.2017 (BOP de Valencia de fecha 18.8.2017), que no es de aplicación la previsión del art. 47.2 de la ley 7785, RBRL, que establece:

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Se concluye, en una interpretación literal de la norma, que en el presente caso NO se precisa de una mayoría cualificada del pleno.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23.
Concejales ausentes en la votación: 2, Señoras. Antonio y Fuertes.- Votos a favor: 23,

Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Vila y López; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación definitiva de la documentación consistente en la modificación puntual de las previsiones del Estudio de Detalle del recinto LA GERENCIA, referente a calificación de espacios públicos de la red dotacional secundaria, en los términos y redacción sometido al trámite de información pública por medio de la resolución de Alcaldía nº. 8198, de fecha 10.11.2022. Todo ello en el contexto del expediente de referencia 1083194M.

SEGUNDO: Ordenar la publicación en el BOP de la parte dispositiva del presente acuerdo y de los extremos de ordenación pormenorizada contenidos en el anexo 1 del presente acuerdo.

ANEXO 1. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

Alineación y calificación que se aprueba definitivamente:



A las 8 horas y 42 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 8 horas y 49 minutos.

En estos momentos se incorpora a la sesión la Sra. Antonino.

2 EXPEDIENTE 1328347C. NUEVA SOLICITUD DELIMITACIÓN PARAJE NATURAL MONTAÑA DE ROMEU (EXPTES. RELACIONADOS 140754R-E03/17PL)

A la vista de las circunstancias producidas en fecha reciente, consistentes en que ha adquirido firmeza la sentencia judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª, en fecha 31.3.2022, sentencia nº 200/22 en el recurso 88/2019, que declaró nulo el Decreto 39/19, del Consell, de declaración como paraje natural municipal del enclave Romeu, en el término municipal de Sagunto; por parte del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo se han dado instrucciones verbales a los servicios municipales de la Sección de Urbanismo para que evalúen la posibilidad legal de volver a solicitar a la Generalitat Valenciana la instrucción de un nuevo expediente autonómico de declaración del paraje natural municipal de la Montaña de Romeu y, en caso de ser factible, se formule propuesta en tal sentido ante el órgano municipal competente para formular dicha solicitud e impulsar el inicio del mismo.

El pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión ordinaria de febrero del 2017, solicitó formalmente a la Generalitat Valenciana lo siguiente:

“PRIMERO: Solicitar del Consell de la Generalitat la declaración de paraje natural municipal para el espacio denominado Montaña de Romeu, de una superficie de 277’771 Ha, conforme a la delimitación reflejada en la documentación de proyecto de paraje natural municipal, datada de julio del 2006 y que fue aportada por la Dirección General de Planificación y Ordenación Territorial de la Conselleria de Territorio y Vivienda, como colaborador técnico del Ayuntamiento en la formulación de su solicitud.

SEGUNDO: Manifestar la intención de gestionar el futuro espacio natural protegido conforme a lo especificado al respecto en la Ley 11/1994 y en el decreto 15/2016, de 19 de febrero, del Consell, de regulación de los parajes naturales municipales de la Comunitat Valenciana.”

Atendiendo dicha solicitud municipal, la administración autonómica instruyó y aprobó, en fecha 15.3.2019, el Decreto 39/2019, del Consell, de declaración como paraje natural municipal del enclave Romeu, en el término municipal de Sagunto, publicado en el DOGV de 29.3.2019.

Sobre dicho Decreto autonómico recayó sentencia judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª, en fecha 31.3.2022, sentencia nº 200/22 en el recurso 88/2019.

La misma, estimatoria parcialmente del recurso contencioso administrativo interpuesto, dispone lo siguiente:

1.- **SE ESTIMA** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil LAFARGEHOLCIM ESPAÑA S.A.U. contra Decreto 39/2019, de 15 de marzo, del Consell, de declaración como paraje natural municipal del enclave Romeu, en el término municipal de Sagunto (Diario Oficial de la Generalitat núm. 8517 de 29 de marzo de 2019), como su Corrección de errores, de 7 de mayo de 2019 (Diario Oficial de la Generalitat núm. 8542 de 7 de mayo de 2019).

2.- Se anula y se deja sin efecto el referido Decreto, por ser contrario a derecho.

3.- No hacer expresa imposición de costas procesales.

Inadmitidos los recursos contra dicha sentencia por el Tribunal Supremo, la misma ha adquirido firmeza, y en consecuencia el Decreto 39/2019 es nulo, y ya no está vigente.

Vistos los motivos estimatorios de la sentencia y que se sintetizan en el fundamento 12º:

“

DÉCIMO SEGUNDO.- Recapitulando, se estima parcialmente el recurso interpuesto por la parte actora a tenor de lo expuesto en los **Fundamentos Sexto y Noveno y anula y se deja sin efecto el acto recurrido.**

”

Analizados los términos de dichos fundamentos sexto y noveno, se concluye que con carácter general los términos de la propuesta municipal y el acuerdo autonómico anulado no son incorrectos en cuanto al fondo y solución medioambiental y de protección global acordada para el ámbito, si no más bien adolecen de defectos forma. En concreto, se aprecia la necesidad de una mejor y más detallada motivación en cuanto al alcance de la exclusión de un uso concreto en el ámbito, el extractivo. Así como la necesidad de una mejor motivación del alcance de las implicaciones económicas futuras de los recursos públicos en lo pretendido.

Se debe tener en cuenta, no obstante, que respecto del uso extractivo, existen previsiones normativas sobrevenidas a la instrucción autonómica del Decreto, las del art. 5.4 del Decreto Legislativo 1/2021, TRLOTUP, que para dicha zona establecen específicamente lo siguiente:

“4. En la infraestructura verde forestal calificada como monte de dominio y utilidad pública que se encuentre incluida en el correspondiente catálogo situado en la franja de los primeros diez kilómetros desde la línea litoral, solo podrán desarrollarse usos compatibles con el mantenimiento y funcionalidad de esta infraestructura y de los valores forestales que alberga. Podrán autorizarse usos extractivos relacionados directamente con el medio marino y costero, como salinas, turberas y aguas minerales.”

Previsiones legales que no estaban vigentes en la instrucción del anterior expediente del Decreto y que ahora el futuro expediente, cuya instrucción autonómica se solicita por este Ayuntamiento por medio del presente acuerdo, debería respetar y aplicar junto con las del art. 122 de la ley de Minas argumentado en la sentencia como decisivo para regular el régimen de dicho uso extractivo en el ámbito. Será la debida instrucción del expediente autonómico, que debe corregir la falta de motivación suficiente achacada por el órgano judicial, la que concluya lo legalmente procedente, debiendo en todo caso, en la solución a la que llegue, ofrecer una motivación suficiente de ajuste a todas las exigencias normativas aplicables en este momento y corregir las carencias/deficiencias achacadas por el órgano judicial en su sentencia.

Y respecto de la falta de motivación económica suficiente, se considera un vicio fácilmente subsanable en el mismo sentido, de debida especificación y detalle de las implicaciones económicas públicas de la futura gestión del ámbito protegido.

El artículo 51 de la ley 39/2015, de PAC, establece expresamente que *el órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción*. Lo que llevado al presente caso supone que no se precisa iniciar desde cero la elaboración y redacción de una documentación técnica para abordar la regulación y delimitación del paraje natural municipal, siendo que la solución articulada y aprobada por medio del correspondiente Decreto obtuvo una confirmación judicial de la mayoría de sus previsiones y determinaciones, pese a las múltiples líneas argumentales usadas en su contra en el correspondiente recurso contencioso administrativo.

El pronunciamiento judicial pone en evidencia que el soporte documental utilizado en su momento era básicamente suficiente, ajustado a la legalidad y acertado, salvo en los puntuales extremos indicados, que se deberán suplementar suficientemente. De forma que no se considera necesario en esta fase de solicitud municipal, acompañar el soporte documental íntegro que establece literalmente la normativa reguladora correspondiente (y que está pensando en procedimientos en los que se aborda una temática por primera vez). Procede una remisión a los términos del Decreto 39/2019 ya aprobado en su momento y cuyos términos se reiterarían, con las correcciones documentales adicionales que exige el órgano judicial, así como las derivadas del nuevo marco normativo vigente en cuanto al uso a corregir.

El marco normativo específico a aplicar es el establecido en el Decreto 15/2016, de 19 de febrero, del Consell, de regulación de los parajes naturales municipales de la Comunitat Valenciana.

Al Ayuntamiento de Sagunto sólo le corresponde la condición de administración impulsora del inicio del procedimiento, de solicitante de la tramitación del mismo. El papel de administración instructora del expediente le corresponde a la Conselleria con competencias en materia de Medio Ambiente y el órgano de decisión última sobre la procedencia de la delimitación del paraje natural municipal es el Consell, por medio de Decreto.

Por lo tanto el acuerdo municipal a adoptar en este momento es un acto de trámite no cualificado, inimpugnable en sí mismo. Es una voluntad pública de inicio de un procedimiento cuya instrucción y aprobación definitiva corresponde a otra administración.

Los arts 2 y siguientes del Decreto 15/2016, de 19 de febrero, del Consell, de regulación de los parajes naturales municipales de la Comunitat Valenciana, establecen que

“Artículo 2 Iniciativa

1. La iniciativa para la declaración de parajes naturales municipales corresponde a los ayuntamientos interesados en la misma, atendiendo a la existencia en sus municipios, a criterio de la corporación local, con la conformidad de la conselleria competente en materia de medio ambiente, de zonas que reúnan alguno de los valores y potencialidades de uso a que se refiere el artículo 1 de este decreto.

2. El procedimiento para ejercer la iniciativa podrá comenzar de oficio, o a solicitud de personas o entidades interesadas, y, en particular, de los vecinos y los grupos, entidades o asociaciones que se ocupen y tengan por finalidad primordial la conservación del medio natural.”

El art. 3 del Decreto regula el contenido del acuerdo municipal de solicitud en el siguiente sentido:

“Artículo 3 Presentación de la iniciativa

1. Los ayuntamientos promotores presentarán a la conselleria competente en materia de medio ambiente un acuerdo plenario con el siguiente contenido mínimo:

- a) Solicitud expresa de declaración del paraje natural municipal.
- b) Manifestación de la intención de gestionar el espacio natural protegido conforme a lo especificado al respecto en la citada Ley 11/1994 y en el presente decreto.
- c) Denominación del espacio.
- d) Extensión en hectáreas.
- e) Plano con la delimitación propuesta para el paraje natural municipal.
- f) Exposición de los motivos que aconsejan la declaración del paraje natural municipal.

2. Dicho acuerdo plenario adjuntará un documento técnico, denominado «memoria justificativa», para la declaración del paraje natural municipal.

3. El contenido mínimo de dicha memoria será el siguiente:

- a) Denominación, localización geográfica, delimitación y plano parcelario en el que se especifiquen las parcelas incluidas en el espacio propuesto. Se incluirá una relación de las parcelas con su referencia catastral. Esta documentación cartográfica deberá aportarse tanto en formato papel como en formato digital, utilizando archivos del tipo *.shp con todas las capas que lo componen. El sistema de referencia cartográfica a utilizar será UTM HUSO 30 ETRS89.
- b) Enumeración de los méritos y potencialidades de uso que aconsejan la declaración del espacio protegido.
- c) Síntesis sucinta de la información disponible sobre el medio físico, el territorio, la estructura administrativa y el ambiente socioeconómico de la zona considerada.
- d) Identificación de los posibles impactos o factores de riesgo, actuales o potenciales, que puedan actuar sobre los valores ambientales o culturales, cinegéticos o piscícolas.
- e) Indicación del tratamiento en el planeamiento urbanístico municipal de los terrenos afectados. Previsiones para la adaptación del planeamiento en caso necesario.
- f) Indicación del régimen de titularidad de los terrenos.
- g) Exposición del mecanismo de gestión del paraje natural municipal.
- h) Indicación de los mecanismos de financiación del espacio, con medios propios del ayuntamiento o en colaboración con organismos y entidades.”

En el presente caso, por lo arriba indicado, procede remitirse sobre este extremo a los términos literales de lo acordado en el Decreto 39/2019, del Consell, de declaración como paraje natural municipal del enclave Romeu, en el término municipal de Sagunto, sin necesidad de tener que aportar toda esa documentación, ya que la misma ya está redactada y por le órgano judicial se ha valorado como suficiente. Planteando a la Generalitat que proceda a incorporar dos cuestiones adicionales sobre dicha documentación aprobada en su momento:

A.- Corregir aquellos vicios que han merecido una estimación judicial anulatoria, por falta de motivación suficiente y debiéndose estar, en la solución final a aprobar, a lo que resulte de la correcta atención de los mismos.

B.- Tener en cuenta la previsión normativa sobrevenida, el art. 5.4 del Decreto Legislativo 1/2021, TRLOTUP, que para dicha zona establecen específicamente, respecto del uso extractivo, que “4 En la infraestructura verde forestal calificada como monte de dominio y utilidad pública que se encuentre incluida en el correspondiente catálogo situado en la franja de los primeros diez kilómetros desde la línea litoral, solo podrán desarrollarse usos compatibles con el mantenimiento y funcionalidad de esta infraestructura y de los valores forestales que alberga. Podrán autorizarse usos extractivos relacionados directamente con el medio marino y costero, como salinas, turberas y aguas minerales.”

Se solicita de la Conselleria que, usando dicho soporte documental, redacte técnicamente las correcciones oportunas suficientes para subsanar las deficiencias judicialmente indicadas. Sobre dicho documento corregido a elaborar, el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto procederá a realizar las oportunas manifestaciones y compromisos económicos, una vez que cuente con el alcance cierto de aquello a tramitar administrativamente.

Órgano municipal competente para formular la solicitud:

El art. 3.1 del Decreto 15/2016 señala lo siguiente

*“Los ayuntamientos promotores presentarán a la conselleria competente en materia de medio ambiente **un acuerdo plenario** con el siguiente contenido mínimo”*

Luego el órgano competente es el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Fuertes.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro y Rovira. Votos en contra: 10, Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Muniesa, Bono, Sáez, Montesinos, Vila y López; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromís y EU y 10 votos en contra de IP, PP, Ciudadanos, VOX y Sr. López, ACUERDA:

PRIMERO: Solicitar del Consell de la Generalitat la declaración de paraje natural municipal para el espacio denominado Montaña de Romeu, de 275,88 ha de superficie, conforme a la delimitación y demás determinaciones reflejadas en el Decreto 39/2019, del Consell, de declaración como paraje natural municipal del enclave Romeu, en el término municipal de Sagunto. Planteando a la Generalitat que proceda a incorporar dos cuestiones adicionales sobre dicha documentación:

A.- Corregir aquellos vicios que han merecido una estimación judicial anulatoria, por falta de motivación suficiente y debiéndose estar, en la solución final a aprobar, a lo que resulte de la correcta atención de los mismos.

B.- Tener en cuenta la previsión normativa sobrevenida, el art. 5.4 del Decreto Legislativo 1/2021, TRLOTUP.

SEGUNDO: Se solicita de la Conselleria que, usando dicho soporte documental aprobado en su momento, redacte técnicamente las correcciones oportunas suficientes para subsanar las deficiencias judicialmente indicadas. Sobre dicho documento, el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto procederá a realizar las oportunas manifestaciones y compromisos económicos, así como aportar los datos que se le requiera, una vez que cuente con el alcance cierto de aquello a tramitar administrativamente, encaminado a su nueva aprobación definitiva, corregida.

3 EXPEDIENTE 1286170Y. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. ADAPCIÓN A LOS COEFICIENTES DEL ART. 71 LPGE 2023.

Según el artículo 59.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LHL) los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de acuerdo con esta Ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales.

El artículo 15.1 de la LHL dispone que salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta Ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos.

Por su parte, el artículo 16.1 LHL establece que las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:

- a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.
- b) Los regímenes de declaración y de ingreso.
- c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Por lo que se refiere al impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, se trata de un tributo que viene exigiéndose tradicionalmente en el ayuntamiento de Sagunto. La última versión de la ordenanza fiscal, actualmente en vigor, es de fecha 31/03/2022, para adaptarla al RD-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, dictado como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre, y convalidado por el Congreso de los Diputados mediante Resolución de 2 de diciembre de 2021 (BOE 11/12/2021).

De acuerdo con el artículo 7.3 de la ordenanza fiscal si, como consecuencia de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

En consecuencia, procede la modificación de la ordenanza fiscal para adaptar los coeficientes a los de la LPGE para 2023.

El Pleno de la Corporación es el órgano competente para la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local.

El Portavoz del Partido Popular, presenta una enmienda que dice:

“Modificación Ordenanza fiscal Reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Adaptación a los coeficientes de la LPGE 2023.

Según el artículo 59.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LHL) los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de acuerdo con esta Ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales.

El artículo 15.1 de la LHL dispone que salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta Ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos.

Por su parte, el artículo 16.1 LHL establece que las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:

- a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.
- b) Los regímenes de declaración y de ingreso.

c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Por lo que se refiere al impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, se trata de un tributo que viene exigiéndose tradicionalmente en el ayuntamiento de Sagunto. La última versión de la ordenanza fiscal, actualmente en vigor, es de fecha 31/03/2022, para adaptarla al RD-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, dictado como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre, y convalidado por el Congreso de los Diputados mediante Resolución de 2 de diciembre de 2021 (BOE 11/12/2021).

De acuerdo con el artículo 7.3 de la ordenanza fiscal si, como consecuencia de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

En consecuencia procede la modificación de la ordenanza fiscal para adaptar los coeficientes a los de la LPGE para 2023.

El Pleno de la Corporación es el órgano competente para la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local.

DONDE DICE

De acuerdo con lo expuesto, por parte de la concejalía delegada del área de economía y organización municipal se propone al Pleno de la Corporación:

PRIMERO: Modificar la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana en los términos del anexo.

Con esta modificación se estima el siguiente impacto financiero:

- Un impacto financiero negativo de 26.436,69 €.

El impacto financiero previsto se motiva en los estudios económicos que obran en el expediente.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal el texto del anexo a este acuerdo.

TERCERO: Según lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de los de mayor difusión provincial, al tratarse éste de un municipio de población superior a 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse ninguna reclamación contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales.

DEBE DECIR

De acuerdo con lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación:

PRIMERO: Modificar la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana en los términos del anexo.

Con esta modificación se estima un impacto financiero que se fija en el informe realizado a la propuesta y que se motiva en los estudios económicos que obran en el expediente.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal el texto del anexo a este acuerdo.

TERCERO: Según lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de los de mayor difusión provincial, al tratarse éste de un municipio de población superior a 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse ninguna reclamación contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

PREÁMBULO

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE núm. 308, de 24/12/2022) actualiza, en su artículo 71, los coeficientes máximos a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, según el periodo de generación del incremento de valor, a que se refiere el apartado 4 del artículo 107 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 7.3 de la ordenanza fiscal dispone que si, como consecuencia de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

En consecuencia, procede la adecuación de la ordenanza fiscal a la LPGE 2023.

DONDE DICE

Artículo 1.- Se modifica el apartado 3 del artículo 7 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, para cada periodo de generación, el previsto en el siguiente cuadro:

PERIODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE
Inferior a 1 año.	0,15
1 año	0,15
2 años	0,14
3 años	0,15
4 años	0,17
5 años	0,18
6 años	0,19
7 años	0,18

8 años	0,15
9 años	0,12
10 años	0,10
11 años	0,09
12 años	0,09
13 años	0,09
14 años	0,09
15 años	0,10
16 años	0,13
17 años	0,17
18 años	0,23
19 años	0,29
Igual o superior a 20 años	0,45

DEBE DECIR

Artículo 1.- Se modifica el apartado 3 del artículo 7 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, para cada periodo de generación, el previsto en el siguiente cuadro:

PERIODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE
Inferior a 1 año.	0,14
1 año	0,13
2 años	0,14
3 años	0,15
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,09
15 años	0,10
16 años	0,13
17 años	0,17
18 años	0,23
19 años	0,29
Igual o superior a 20 años	0,45

Si, como consecuencia de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

APROBACIÓN.

La presente Ordenanza, que consta de 1 artículo, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día ..., y definitivamente en fecha ..., entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por todo ello

Solicito que se tenga por presentado este escrito en tiempo y forma y, previos los trámites legales oportunos, se tenga por formulada la presente enmienda de modificación al punto del orden del día Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Expediente 1286170Y, del pleno extraordinario de la corporación del día 17 de febrero de 2023.”

Sometido la misma a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Fuertes.- Votos a favor: 9, Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Muniesa, Bono, Sáez, Montesinos y López. Votos en contra: 14, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro y Rovira. Abstenciones: 1, Señor. Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de IP, PP, Ciudadanos y Sr. López, 14 votos en contra del PSOE, Compromís y EU y 1 abstención de VOX, ACUERDA:

No aprobar la enmienda presentada por el Portavoz del Grupo Popular.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Fuertes.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro y Rovira. Votos contra: 6, Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez, Montesinos, Vila y López. Abstenciones: 4, Señores/as. González, Guillen, Berna y Herranz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromís y EU, 6 votos en contra del PP, Ciudadanos, VOX y Sr. López y 4 abstenciones de IP, ACUERDA:

PRIMERO: Modificar la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana en los términos del anexo.

Con esta modificación se estima el siguiente impacto financiero:

- Un impacto financiero negativo de 26.436,69 €.

El impacto financiero previsto se motiva en los estudios económicos que obran en el expediente.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal el texto del anexo a este acuerdo.

TERCERO: Según lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de los de mayor difusión provincial, al tratarse éste de un municipio de población superior a 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse ninguna reclamación contra los

acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

PREÁMBULO

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE núm. 308, de 24/12/2022) actualiza, en su artículo 71, los coeficientes máximos a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, según el periodo de generación del incremento de valor, a que se refiere el apartado 4 del artículo 107 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 7.3 de la ordenanza fiscal dispone que si, como consecuencia de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

En consecuencia, procede la adecuación de la ordenanza fiscal a la LPGE 2023.

Artículo 1.- Se modifica el apartado 3 del artículo 7 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, para cada periodo de generación, el previsto en el siguiente cuadro:

PERIODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE
Inferior a 1 año	0,15
1 año	0,15
2 años	0,14
3 años	0,15
4 años	0,17
5 años	0,18
6 años	0,19
7 años	0,18
8 años	0,15
9 años	0,12
10 años	0,10
11 años	0,09
12 años	0,09
13 años	0,09
14 años	0,09
15 años	0,10
16 años	0,13
17 años	0,17
18 años	0,23
19 años	0,29
Igual o superior a 20 años	0,45

Si, como consecuencia de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

APROBACIÓN.

La presente Ordenanza, que consta de 1 artículo, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día ..., y definitivamente en fecha ..., entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En estos momentos se ausentan de la sesión, el Sr. Alcalde, la Sra. Sáez, el Sr. Sampedro y el Sr. Vila, pasando a presidir la sesión la Primera Teniente de Alcalde, Sr. Carrera.

4 EXPEDIENTE 1316880A. PRESUPUESTO GENERAL 2023 JUNTO CON LA PLANTILLA DE PERSONAL DE 2023.

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 20. Concejales ausentes en la votación: 5, Señores/as. Alcalde, Fuertes, Sáez, Sampedro y Vila.- Votos a favor: 25, Señores/as. Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Muniesa, Bono, Rovira, Montesinos y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

En estos momentos se incorporan a la sesión la Sra. Sáez, el Sr. Sampedro, el Sr. Vila y el Sr. Alcalde, pasando a presidir éste la misma.

Visto el Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio de 2023, que incluye el Presupuesto Municipal y el Presupuesto del Organismo Autónomo Municipal, así como el Estado de Previsión de Ingresos y Gastos de la Societat Anònima de Gestió Sagunt (SAG); el PAIF de Aigües de Sagunt SA y el Presupuesto de la Fundació de la Comunitat Valenciana de Patrimoni Industrial i Memòria Obrera de Port de Sagunt.

Considerando que se han recogido las previsiones razonables de los ingresos que se prevé liquidar, y en el Estado de Gastos los créditos necesarios para atender las obligaciones exigibles;

Considerando que se ha formado el Presupuesto General con toda la documentación prevista en la legislación vigente; y considerando que en cada uno de los Presupuestos integrantes del Presupuesto General de la Corporación no existe déficit inicial conforme a lo señalado en el art. 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Fuertes.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro y Rovira. Votos en contra: 10, Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Muniesa, Bono, Sáez, Montesinos, Vila y López; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el

Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromís y EU, y 10 votos en contra de IP, PP, Ciudadanos, VOS y Sr. López, ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General de la Corporación, que asciende a un importe consolidado de 95.482.766,11 € en los Estados de Gastos y 96.847.360,00 € en los Estado de Ingresos, comprensivos de los presupuestos de la propia entidad, Organismo Autónomo Consell Local Agrari, empresa íntegramente municipal Societat Anònima Gestió Sagunt (SAG), así como las previsiones de la mercantil de capital mayoritario municipal Aigües de Sagunt SA y de la Fundació de la Comunitat Valenciana de Patrimoni Industrial i Memòria Obrera de Port de Sagunt.

Segundo.- Aprobar, junto con el presupuesto, la plantilla de personal para 2023 remitida a Intervención general que ha sido dictaminada en la correspondiente Comisión Informativa de Personal, conforme lo señalado en la Ley 7/85 en su art. 90 y ss.

Tercero.- Aprobar, junto con el presupuesto, el límite máximo de gasto no financiero, conforme lo señalado en el artículo 30.1 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en un importe de 91.345.632,80 euros.

Cuarto.- Anular los ajustes efectuados sobre el Presupuesto Prorrogado a que se refiere la documentación que obra en el expediente de acuerdo con el artículo 21.6 del R.D.500/1990.

Quinto.- Exponer el Expediente de aprobación de Presupuesto 2023, por plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, a efectos de las reclamaciones por los interesados y por los motivos establecidos en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Estas reclamaciones serán resueltas por el Pleno en el plazo de un mes.

Este acuerdo aprobatorio será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el presente ejercicio una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

SEGUNDA PARTE: CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO LOCAL.

5 EXPEDIENTE 1332601K. DAR CUENTA DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CON OCASIÓN DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.

Se da cuenta al Ayuntamiento Pleno del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal:

“El Sr. president dona compte de la proposta del Sr. Regidor d’economia de data 14/02/2023, del següent tenor literal:

Por la Intervención Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012 antedicha y en la Guía para el cumplimiento de los formularios correspondientes al presupuesto para 2023, se ha emitido en fecha 13 de febrero

de 2023 informe de control financiero relativo a la estabilidad presupuestaria respecto al expediente de aprobación del Presupuesto para el ejercicio 2023, del siguiente tenor literal:

“Consecuencia de la Auditoría del entorno de control que se está llevando actualmente en el Ayuntamiento de Sagunto por parte de la Sindicatura de Comptes (exp. 758880A) y conforme al artículo 16, 2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aún vigente que señala:

“la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes” para a continuación señalar en su párrafo 2º que “que el informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a lo previsto en el artículo 168,4...referido a la aprobación de los presupuestos....”

De esta manera en lugar de las dos partes en que constaba el preceptivo informe de Intervención de aprobación del presupuesto: la primera parte para lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo). Y una segunda parte para lo establecido en la Ley Orgánica de estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (aprobada por Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril)

Se realiza así el presente informe, independiente de aquél presupuestario, y que habrá que dar cuenta en la misma sesión en la que se lleve en el orden del día para su aprobación el Presupuesto correspondiente al ejercicio 2023.

Es preciso recordar que la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021 y 2022), considerando que se cumplieran las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2023, por lo que el Consejo de Ministros del pasado 26 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales.

Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2023. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2023, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado para las Corporaciones Locales una tasa de referencia para 2023 equivalente a un superávit del 0,1% del PIB, que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Normativa: compuesta por la normativa citada y el Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales desarrollada por la I.G.A.E. conforme a los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 00).

Los artículos 51 a 53 del TRLRHL

La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012 de 27 de diciembre de PGE para 2013.

El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10)

Los arts. 4.1.b; 15.3.c y 15.4.e de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por las que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012 de 27 de abril, de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 (para la aprobación de los presupuestos) y 191.3 (para la liquidación del presupuesto) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

-Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.

-Riesgo deducido de Aavales

-Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas

- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

Perímetro de consolidación

Igualmente

Queda delimitado, el ámbito de aplicación del marco de la estabilidad presupuestaria en el Ayuntamiento de Sagunto a:

1º.- El Ayuntamiento de Sagunto.

2º.- El Consell Local Agrari.

3º.- La mercantil Sociedad Anónima de Gestión, SA (S.A.G.)

Respecto a la mercantil, S.A.G., SA forma parte, a estos efectos, de Sector Público como unidad institucional pública no de mercado, es decir, “productores no de mercado”, por lo que le es de aplicación íntegramente la legislación referente a la estabilidad presupuestaria y es Administración Pública en contabilidad nacional. Es una mercantil que ofrece a los ciudadanos bienes y servicios a título gratuito o semigratuito que se retribuye de las transferencias que el Ayuntamiento de Sagunto realiza. Indicar, por último, que estos datos hacer referencia siempre y en todo caso bajo una perspectiva puramente económica independientemente de la forma jurídica en que se establezcan.

4º La Fundación de la Comunidad Valenciana de Patrimonio Industrial de Sagunto

Entidad esta sectorizada por la IGAE el 1 de diciembre de 2018 al subsector local Ayuntamiento de Sagunto proveniente del subsector autonómico, Generalitat Valenciana con pleno desconocimiento de esta Intervención y sin acuerdo municipal alguno.

5ª Respecto a la mercantil Aigües de Sagunt SA se define como unidad institucional pública de mercado, es decir, su retribución es de los usuarios de los servicios de forma directa por lo que, a estos efectos, no le es aplicable dicha legislación salvo lo que expresamente se señale.

Cálculo de la estabilidad presupuestaria

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos y con los ajustes correspondientes.

El sistema debe ser sobre el consolidado.

Una de las cuestiones fundamentales que ya se advierte previamente es la relativa a la incorporación de remanentes de créditos, que como se viene advirtiendo en las diferentes liquidaciones presupuestarias en más de una década, provocan inestabilidad presupuestaria al asumir gastos de los capítulos 1 a 7 financiados con el capítulo 8 de ingresos (aunque sean finalistas y afectos, principalmente al PMS y a los préstamos concertados en los ejercicios anteriores y todavía no ejecutados su gasto total o parcialmente, e incluso la previsión del ingreso (cap 9 de ingresos) para efectuar gastos (cap. 6 de gastos) que no llegan a ejecutarse en el ejercicio en cuestión. Piénsese en que nos encontramos a mediados de febrero y entre aprobación presupuestaria definitiva, tramitación expediente de préstamos y contractuales así como la ejecución de ellos mismos y todo ello con anterioridad al 31 de diciembre de 2023, provoca grandes inejecuciones presupuestarias en gastos que lastran con las incorporaciones preceptivas de remanentes los déficits en términos de estabilidad presupuestaria, es decir, necesidades de financiación, a ejercicio futuros

Hay que tener presente que la financiación del Consell Local Agrari es prácticamente 100% municipal (salvo seis mil euros de anticipos de personal).

Respecto a la financiación de la mercantil SAG salvo pequeños ingresos de terceros y de subvenciones es prácticamente en un 92% municipal aproximadamente.

Respecto a la financiación de la fundación, es igualmente prácticamente municipal salvo alguna subvención de la G.V: y venta de entradas.

A) nivel del Ayuntamiento:

A1) Cálculo del objetivo de estabilidad (capacidad/necesidad de financiación)

Ingresos

El ajuste más significativo es que los capítulos 1, 2, 3 Y 5 de ingresos se basan en criterios de caja tanto de corriente como de cerrados. El capítulo 5 puede regir el criterio del devengo en función de la naturaleza del ingreso.

Los capítulos 4 y 7 habrá que ajustarlos en función de la obligación existente por parte del ente pagador.

Del análisis del mismo se desprende el siguiente cuadro sobre el proyecto de presupuesto municipal (no consolidado al igual que la capacidad):

Ayuntamiento de Sagunto		2022		RESUMEN	
EJERCICIO ECONOMICO DE					
GASTOS		INGRESOS			
CAPITULOS	Importe O	CAPITULOS	Importe DR		
1. OPERACIONES NO FINANCIERAS		1. OPERACIONES NO FINANCIERAS			
1	31.743.503,70	1	33.467.589,43		
2	28.119.578,50	2	6.083.669,13		
3	271.525,17	3	12.708.003,04		
4	5.333.394,13	4	23.319.525,50		
		5	658.784,73		
6	9.727.133,82	6	0,00		
7	608.766,83	7	6.125.506,50		
2. OPERACIONES FINANCIERAS		2. OPERACIONES FINANCIERAS			
8	33.853,70	8	33.853,70		
9	4.170.824,87	9	32.567,95		
TOTAL	80.008.580,72	TOTAL	82.429.499,98		
		Ejercicio 2022	Ejercicio 2021		
Suma capitulos 1 a 7 de gastos*:		75.803.902,15	75.221.267,06	423.373,52	2018
*(excepto cap 3 intereses deuda)				528.700,42	2019
Ajustes:				2.818.145,59	2020
				269.754,02	2021
(-) Intereses de la deuda:		200.048,35	215.538,76		
(-) Enajenación terrenos:		0,00	0,00	4.039.973,55	
(+/-) Invers. Realizadas por cuenta E.L.:		0,00			
(+/-) Gastos realizados ejerc. P.dte. Aplicar presupuesto:		1.009.993,39	423.373,52	1.009.993,39	
saldo 413 en 2022					
(+/-) Adquisiciones pago aplazado		0,00	0,00		
(+/-) Arrendamiento financiero:		0,00	0,00		
(+/-) Invers. Realizadas por EL por cuenta otra Adm. Púb.:		0,00	0,00		
(+/-) Ajuste grado ejec.:		0,00	0,00		
(+/-) Otros:		0,00	0,00		
(-) Gasto financiado fondo finalista proviene otra Adm:					
Unión Europeas:		0,00	-167.884,18		
Estado:		-2.245.472,99	-423.665,84		
CC.AA.		-9.088.469,58	-7.897.473,51		
Diputaciones:		36.650,94	-1.579.473,96		
Otras adms. Públicas (femp y consorcio residuos):		-8.620,21	0,00	NO admite positivos	
Total gasto computable:		65.708.032,05	65.791.681,85		
Trasferencia CLA (P9622204G)		1.964.766,83	1.065.132,75		
Trasferencia SAG (A96165998)		14.332.697,67	12.906.959,75		
Trasferencia Fundación (G96593728)		187.900,00	0,00		
Subtotal:		16.485.364,50			
Total gasto computable Ente Ayuntamiento:		49.222.667,55	51.819.589,35		
Aumentos / Disminuciones permanentes de recaudación por cambios normativos:					
250	11300 IBI URBANA	290.769,00			
250	11600 TASA TERRA Incremento valor naturaleza urba	-231.121,67			
				49.282.314,88	
total:		59.647,33			
Total gasto computable Ente Ayuntamiento con cambios normativos:					
TASA DE REFERENCIA:		suspendida			
Límite gasto computable:		51.819.589,35	*suspendida	subtotal:	51.819.589,35
		+ - cambios normativos:	59.647,33	total:	51.879.236,68
Conclusión: suspendidas las reglas fiscales 2020 y 2021					
Conclusión: cumple la regla del gasto en tanto en cuenta el límite de 51,879 mil es superior aq̃ establecido en 51,819 mil					

2023	(estimación)		
<u>CONCEPTO</u>		<u>IMPORTE</u>	
+	Empleos no financieros (caps. 1 a 7 gastos)	77.333.300,95	
-	Enajenación terrenos y demás inversiones reales		
+/-	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación		
+/-	Ejecución de avales		
+/-	Aportaciones de capital		
+/-	Asunción y cancelación de deudas		
+/-	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	1.009.993,39	(
+/-	Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas		
+/-	Adquisiciones con pago aplazado		
+/-	Arrendamiento financiero		
+	Préstamos		
-	Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012	0,00	
-	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública		
+/-	Otros (especificar)		
-	Intereses de la deuda (cap. 3 gastos)	-29.000,00	
a)	Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda	78.314.294,34	
-	Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas:		
-	- Unión Europea	-3.819.769,53	
-	- Estado	-649.247,30	
-	- Comunidad Autónoma:	-6.291.885,05	
-	- Diputaciones	-5.000,00	
-	- Otras Administraciones Públicas:	0,00	
b)	Total de estos gastos financiados con fondos de procedentes:	-10.765.901,88	
(a-b)	TOTAL GASTO COMPUTABLE EJERCICIO AYUNTAMIENTO SAGUNTO (no está incluido CLA y SAG)	67.548.392,46	
(1)	Media 4 ejercicios liquidados		
2022	(estimación 31/12/2022)		
<u>CONCEPTO</u>		<u>IMPORTE</u>	
+	Empleos no financieros (caps. 1 a 7 gastos)	75.803.902,15	
-	Enajenación terrenos y demás inversiones reales		
+/-	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación		
+/-	Ejecución de avales		
+/-	Aportaciones de capital		
+/-	Asunción y cancelación de deudas		
+/-	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto		
+/-	Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas		
+/-	Adquisiciones con pago aplazado		
+/-	Arrendamiento financiero		
+	Préstamos		
-	Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012	0,00	
-	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública		
+/-	Otros (especificar)		
-	Intereses de la deuda (cap. 3 gastos)	-200.048,35	
a)	Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda	75.603.853,80	
-	Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas:		
-	- Unión Europea	0,00	
-	- Estado	-2.245.472,99	
-	- Comunidad Autónoma:	-9.088.469,58	
-	- Diputaciones	36.650,94	
-	- Otras Administraciones Públicas:	-8.620,21	
b)	Total de estos gastos financiados con fondos de procedentes:	-11.305.911,84	
(a-b)	TOTAL GASTO COMPUTABLE EJERCICIO AYUNTAMIENTO SAGUNTO (no está incluido CLA y SAG)	64.297.941,96	
A falta de la determinación de los entes dependientes 67,5 millones ses sensiblemente superior a 64,3 millones, sin cambios normativos			

C) Sostenibilidad Financiera

Conforme al art. 13 de la LOEPSF el Volumen de la deuda no podrá superar el 60% del Producto Interior Bruto expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

El apartado 5 de este mismo artículo señala que la autorización del Estado, o en su caso de las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del TRLRHL tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como el cumplimiento de los principios y obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

CALCULO DE LA DEUDA VIVA a 01/01/23		
A	Préstamos a LP Ayuntamiento a 01/01/2023	20.171.877,20
B	Préstamos a LP SAG a 01/01/2023	0,00
C	Préstamos a CP SAG a 01/01/2023 Avalado por Ayuntamiento	0,00
D	Préstamos a CP Ayuntamiento a 01/01/2023 (Operación de Tesorería concertada)	0,00
	Operación proyectada	7.100.000,00
E= (A)+(B)+(C)+(D)	TOTAL DEUDA VIVA	27.271.877,20
	RECURSOS CORRIENTES LIQ. 2021	65.955.428,77
	AJUSTES INGRESOS NO CORRIENTES *	2.823.496,57
F	TOTAL INGRESOS CORRIENTES COMPUTABLES A 31/12/21:	63.131.932,20
	PORCENTAJE DE ENDEUDAMIENTO	
G = (E)/F*100	DE LAS OPERACIONES VIGENTES Y PREVISTAS	43,20%
	CALCULO DEL AHORRO BRUTO	
H	Obligaciones por operaciones Capítulo I, II y IV año 2021	62.280.991,43
I = (F) - (H)	AHORRO BRUTO	850.940,77
	CALCULO DEL AHORRO NETO	
J	Anualidad Teórica Operaciones vigentes y proyectada Ayuntamiento	4.994.994,16
K	Anualidad Teórica Operaciones vigentes SAG (Avaladas por Ayuntamiento)	0,00
L=(J)+(K)	TOTAL ANUALIDADES TEORICAS	4.994.994,16
LL	Obligaciones financiadas con RTGG (caps 1-4 excepto 3)	366.055,65
M = (I) - (L)	AHORRO NETO	-3.777.997,74
N= (M)/F*100	AHORRO NETO/RECURSOS LIQUIDADOS OP. CORRIENTES	-5,98%

Dicha estimación se ha realizado teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Recursos corrientes: conforme la Disposición Final Trigésima primera de la Ley 17/2012 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2013, y consolidada en y Septuagésima cuarta de la Ley 22/2013 de 23 de diciembre de PGE para 2014, se ha estimado excluir los ingresos corrientes no recurrentes así como transferencias de proyectos ya finalizados, y el 50% de los ingresos por las restantes subvenciones.

Dicho marco se procede a su nuevo cálculo con la liquidación del ejercicio 2022, previo a la posible concertación de operación alguna.

Por ultimar esta Intervención se realizan las siguientes CONCLUSIONES referentes a la estabilidad presupuestaria:

1.-) El análisis y evaluación conforme a la LOEPSF **a nivel de aprobación presupuestaria**, se realiza conforme dicha normativa con las notas señaladas en el apartado de Cálculos de este mismo informe, sobre los datos del sujeto Ayuntamiento de Sagunto.

2) Dicho análisis se efectúa sobre los datos de la Corporación, excluyendo principalmente a la mercantil SAG ante la ausencia de datos objeto del análisis del presente representa un 100% en el caso del Consell y alrededor de un 93% la SAG) y un 75% en la Fundación

3.-) Del estudio se observa un cumplimiento de la estabilidad presupuestaria. Un incumplimiento en la regla de gasto y un volumen de deuda de poco más de 20 millones de euros con un incremento de 7,1 en el caso de ahorro neto positivo en la liquidación del ejercicio 2022.

4º) Se recuerda, como se ha señalado la prórroga de la suspensión de las reglas fiscales para 2023.

5º) Que conforme al art. 30 de la LOEPSF que señala “... las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla del gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos”. Dicho límite no se procede a su aprobación en Presupuestos”

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido el artículo 16, 2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aún vigente que señala que *“la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes” para a continuación señalar en su párrafo 2º que “que el informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a lo previsto en el artículo 168,4...referido a la aprobación de los presupuestos”;*

UNICO.- Se da cuenta al Pleno del informe emitido por la Intervención Municipal en fecha 13 de febrero de 2023, relativo a la estabilidad presupuestaria respecto al expediente de aprobación del Presupuesto para el ejercicio 2023.”

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 12 horas, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.